

preceda la Justificacion de la del S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Enrique Ferrero D.  
 del Tit. 11. de la Nueva Recopilacion; si solo quiso coluviar  
 los abusos, & que se pusiesen en posesion, sin dar  
 cuenta, segun y como esta Resuelto por el Auto acordado  
 para que el S.<sup>or</sup> Fiscal pueda tomar aquel conoci<sup>to</sup>  
 & Nudo hecho, que pueda instruirle & si es, o no legitimo  
 y conforme a la Ley el Re<sup>to</sup>

Bazo de este concepto formamos Juicio, que dhas  
 R.<sup>l</sup> Provisioni no dispone para el Caso de la Executoria exi-  
 vida, ni otros iguales; ya por que en el Juicio de adonde  
 dimana es preciso reconocer y confesar la Justificacion  
 que previenen las Leyes para Caracterizar la Justicia  
 de la posesion; y ya por que supuestas las Sentencias  
 de vista y Revista a favor del D.<sup>n</sup> Pedro y Conuortes, se-  
 ria ociosa otra Consulta y aprovacion de la Sala, que  
 solo la Dispone el auto acordado y aun la citada Real  
 Provisioni, para solos aquellos Casos, en que las Cui-  
 dades y villas obrasen en los Re<sup>tos</sup> por si solas en  
 fueros & aquellas facultades, que tienen fundadas por  
 las Leyes y ordenanzas del Reyno.

Por todo lo qual somos de sentir, que V.<sup>s</sup> puede  
 y deve no obstante la citada R.<sup>l</sup> Provisioni cumplir lo